

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 348 de 14 Dbre.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal, en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, por medio de la palabra en reuniones públicas ó con ocasión de las huelgas de obreros, siempre que no se trate en los primeros casos de los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, y en las huelgas obreras, de los delitos comunes ni del insulto ó agresión á la fuerza armada.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(«Gaceta» núm. 340 de 6 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado por Real orden de 1.º de Agosto último el expediente promovido por ese Centro sobre el alcance del número 8.º del artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, acerca de la exención de contribución de los edificios destinados á la enseñanza pública, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta: que la Dirección general de Contribuciones, en vista de diversas reclamaciones que se le han dirigido sobre declaración de exención de contribución territorial de edificios destinados á la enseñanza pública, como comprendidos en el número 8.º del artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910 ha dirigido al Ministerio de V. E. una moción para que, previos los informes de la Dirección general de lo Contencioso, Intervención general y Comisión permanente de este Consejo, se sirva adoptar una resolución de carácter general, que defina de una manera terminante el sentido de esa disposición legal. Estima el citado Centro directivo que el precepto se refiere únicamente á la enseñanza pública de la agricultura ó á ensayos de la misma fundándose para ello en la forma de redacción y en los antecedentes legales de la exención que son el número 6.º del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de

conformidad con el 2.º de la ley de la misma fecha y el 5.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

La Dirección general de lo Contencioso, después de examinar los citados preceptos legales, atendiendo á la importancia y carácter que tiene la instrucción pública y al propósito del legislador de eximir de la Contribución territorial los terrenos y edificios en que por cuenta de los organismos del Estado se practique la enseñanza, propósito claramente expresado, á su juicio, en el número 8.º del artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, opina que la exención que en el mismo se establece no se limita á inmuebles destinados á la enseñanza de la agricultura, sino también á los en que se realiza el fin de la instrucción general por cuenta de las provincias y Municipios.

Este parecer se ha separado la Intervención general, cuya opinión coincide con la expuesta por la Dirección general de Contribuciones:

Visto el número 8.º del artículo 14 de la expresada ley, que dice:

«Los terrenos de la propiedad de las provincias y de los Municipios y edificios enclavados en aquellos terrenos, siempre que unos y otros se destinen á la enseñanza pública ó á ensayos de la agricultura por cuenta de las respectivas provincias ó Municipios»:

Considerando que en el texto de la ley que queda transcrito no se observa ninguna ambigüedad en la expresión del precepto, en el cual, con toda claridad, se declara la exención á los terrenos y edificios destinados á la enseñanza pública sin distinción ó á ensayos de agricultura por cuenta de las provincias ó de los Municipios:

Considerando que es regla general de hermenéutica sancionada por una constante jurisprudencia, que las leyes han de interpretarse, en primer término, atendiendo á su riguroso texto literal, según su literal sentido sin que quepa apartarse del riguroso significado de la letra, á pretexto de penetrar su espíritu, con excepción del caso de ambigüedad que suscite la duda:

Considerando que en el texto legal citado se hace referencia á la enseñanza pública en términos de generalidad, comprendiendo todas las clases que la integran sin especializar ó referirse á una rama de la misma, y precisamente la conjunción disyuntiva «ó», por virtud de la cual se exención á los ensayos de agricultura, confirma el que se haga referencia á toda la enseñanza pública y no especialmente á la agrícola, porque de referirse sólo á

ésta, en la letra de la ley se hubiera expresado como se hizo en el Real decreto de 1845.

Considerando que dado el propósito constante del Estado de favorecer el desarrollo de la instrucción pública en general y no en un solo aspecto como el agrícola, los precedentes á que hace referencia la Dirección de Contribuciones en su moción y que ha aceptado como base para su informe la Intervención general no pueden ser tomados en consideración para afirmar la existencia de defectos de redacción en el texto de la ley, ni presumir que el legislador mantuvo aquellos preceptos, pero no acertó á expresar su propósito al redactar el texto legal, el cual quedaría alterado esencialmente en sentido restrictivo si se aceptara la interpretación propuesta por ambos Centros directivos; y

Considerando que de no ser el propósito del legislador el extender la exención del tributo á los terrenos y edificios en que por cuenta de las provincias y Municipios se dé cualquier clase de enseñanza, carecería de explicación que al mantener un privilegio la nueva ley, ya estatuido de antiguo, se hubiese variado la redacción ordinaria;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de conformidad con el parecer emitido por la Dirección general de lo Contencioso:

Que la declaración de exención que se contiene en el número 8.º, artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre 1910, no se refiere única y exclusivamente á los terrenos y edificios destinados á la enseñanza de la agricultura; sino á todos los inmuebles que por cuenta de las provincias y Municipios estén destinados á la enseñanza, y, por tanto, que en tal sentido procede hacer la declaración de carácter general que pretende la Dirección general de Contribuciones en la moción que ha elevado el Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1914.—*Bugallal*.—Ilmo. señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Dbre.)

Advertencia:

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina liquidadora de Caravaca, y los recargos y costas, etc., en la oficina de la Recaudación, sita en Murcia, San Antonio núm. 24, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento.

Sexta sección.

Número 2.974.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Víctor Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa.

Certifico: Que al folio siete del libro de actas de la Junta municipal de dicha villa, se halla la que copiada dice así:

«Sesión del día dos de Diciembre del año mil novecientos catorce. En la villa de Pacheco á dos de Diciembre de mil novecientos catorce, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados, cuyos nombres se consignan á continuación:

Concejales:

- D. Sebastián Villora Martínez.
- Paulino Conesa Ros.
- José Olmo Ruiz.
- Gregorio Garre San Martín.
- Mariano Valdés Pérez.
- Agustín Martínez Martínez.
- Francisco Ros Cortado.
- Juan Meroño Martínez.
- Pedro Garre Roca.
- Antonio Martínez García.
- José Pedreño Armero; y
- Benigno Conesa Sánchez.

Asociados:

- D. Juan Antonio Alemán Carbonell
- Aquilino Ruiz Martínez.
- José Garre San Martín.
- José Mateo Bastida.
- Raimundo Garcerán Rodríguez.
- Juan García Garre.
- Diego Meroño Zapata.
- Bartolomé Nieto García.
- Gregorio Sánchez Martínez; y
- Gregorio Garre Roca.

Al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año mil novecientos quince, votado por el Ayuntamiento en sesión de seis de Noviembre último, y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por la ley vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando, en su consecuencia, fijado el total de ingresos en treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos, y el de gastos en cuarenta y seis mil trescientas cincuenta y seis pesetas nueve céntimos, quedando, por consiguiente, un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de nueve mil doscientas siete pesetas veintidós céntimos.

Y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit es el medio menos gravoso para

los vecinos de ésta, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerda por unanimidad:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1915, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULOS	Unidades.	Precio medio.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Queso.	100 kilogrs.	230 »	14 »	1.200 kilogramos	1.344 »
Ledre.	100 litros.	20 »	2 »	550 litros.	1.100 »
Paja de cereales y algarrobo.	100 kilogrs.	2 »	0 04	14.118 kilogrs.	564 72
Huevos.	El 100.	4 »	0 20	10.000 huevos.	2.000 »
Leña.	100 kilogrs.	2 50	0 15	8.000 kilogramos	1.200 »
Toda clase de hortalizas y frutas.	100 kilogrs.	4 »	0 50	5.997 kilogramos	2.998 50
TOTAL.					9.207 22

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, copia literal de esta acta que, además, ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que han asistido, de que yo el Secretario certifico.—Sebastián Villora.—Paulino Conesa.—José Olmo.—Gregorio Garre.—Mariano Valdés.—Francisco Ros.—Juan Meroño.—Agustín Martínez.—José Pedreño.—Pedro Garre.—Benigno Conesa.—Antonio Martínez.—Diego Meroño.—Raimundo Garcerán.—Juan García.—Gregorio Sánchez.—Juan Antonio Alemán.—Bartolomé Nieto.—José Mateo.—Gregorio Garre.—Aquilino Ruiz.—José Garre.—Victor Pérez.»

Y para que conste, cumpliendo

con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Pacheco á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—Victor Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Villora.

Número 2.429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre del año actual.

Supletoria del día 1.º

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Ramón Rocamora y asisten los Concejales Sres. Ruiz (Don Antonio y D. Ginés) Gaona, Gómez, Riquelme y Mellado, siendo aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Presentado el estado de distribución de fondos del actual mes, se acuerda aprobarlo y que los pagos se ajusten á dicho estado.

Se acuerda que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Julio y Agosto.

Se da cuenta de la presentada por el encargado de las obras del Cementerio José Gutiérrez Vicente, importante 264'75 pesetas por jornales y materiales invertidos en las mismas, durante la semana del 24 al 29 del anterior mes, acordándose aprobarla y su pago con cargo al capítulo 12 resultados del presupuesto corriente.

Se transcribe íntegra la circular de Sanidad publicada por el Gobierno civil de la provincia de fecha 28 del anterior, quedando el Ayuntamiento enterado de su contenido.

También se da cuenta de otra circular del mismo Gobierno inserta en el *Boletín* núm. 200 del día 24 de igual mes, quedando el Ayuntamiento enterado y acordando comunicar á dicha autoridad que no existen en el presupuesto cantidades algunas con que remediar la crisis obrera.

Ordinaria del día 6.

Preside D. Julio Atienza Yagües, Alcalde, con asistencia de los Concejales Sres. Gómez, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés) Riquelme, Rocamora, Lillo, Gaona y Mellado, siendo aprobada el acta anterior.

Dado cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Por el encargado de las obras de construcción del nuevo Cementerio se presentó la cuenta de los jornales y materiales invertidos durante la semana comprendida del 31 del anterior al 5 del actual, ascendente á la suma de pesetas 419'01, acordando aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo 12 resultados.

Presentado el extracto de sesiones correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, se acuerda aprobarlos y que se remitan al Gobierno civil para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Se acuerda pedir un libro de 300 folios para el registro civil de la sección de matrimonios.

Ordinaria del día 13.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Sres. Rocamora, Ruiz, Gómez, Gaona Mellado, Lillo, Ri-

quelme, M. Riquelme y Ruiz Atienza, siendo aprobada el acta anterior.

Dado cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se dió cuenta de la presentada por José Gutiérrez Vicente, encargado de las obras del nuevo Cementerio por jornales y materiales invertidos durante la semana anterior, acordando aprobarla y que su importe de pesetas 294'95, se satisfaga con cargo al capítulo 12 resultados del presupuesto corriente.

A propuesta de la presidencia se acuerda encabezar la suscripción iniciada por S. M. la Reina (que Dios guarde) para socorrer á los obreros repatriados indigentes, con la suma de pesetas 25.

También se acuerda por unanimidad dirigir telegrama de felicitación al Jefe del Gobierno, por el mantenimiento de la neutralidad en el presente conflicto europeo.

Ordinaria del día 20.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Sres. Mellado, Riquelme, Rocamora, Gómez, Ruiz, Lillo y Ruiz Atienza, siendo aprobada el acta anterior.

Dado cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se dió cuenta de la presentada por el encargado de las obras del Cementerio ascendente á la suma de pesetas 612'28, por jornales y materiales invertidos durante la anterior semana, acordando aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 12 resultados del presupuesto corriente.

Se acuerda abonar al Farmacéutico D. Ginés Atienza Yagües, la suma de pesetas 22'50, por dos fórmulas suministradas para desinfectar casas de variolosos y cargo del capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto.

Por el Concejal D. Santos Gómez se propuso un voto de felicitación al Alcalde por las previsiones tomadas en evitación de que se propagase la enfermedad variolosa.

Se dió cuenta por la presidencia del telegrama recibido del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en el cual se da las gracias á la Corporación por su felicitación en el mantenimiento de la neutralidad.

Ordinaria del día 27.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Ramón Rocamora, con asistencia de los Concejales señores M. Riquelme, Riquelme, Lillo, Mellado, Gómez, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés), siendo aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se dió cuenta de la presentada por el encargado de las obras del Cementerio, ascendente á la suma de pesetas 478'38, por jornales y materiales invertidos en dicha obra durante la semana anterior y aprobada por el Ayuntamiento, se acuerda abonar su importe con cargo al capítulo 12 resultados del presupuesto vigente.

Por el Concejal D. Antonio Marco Riquelme, se propuso á la Corporación constara en acta el sentimiento del vecindario por la muerte reciente del párroco de esta villa, rogando al mismo tiempo que para perpetuar su memoria se rotule con el nombre de calle del Cura Bernal, la que en la actualidad se denomina con el nombre de Doctora; y el

Ayuntamiento enterado así lo acuerda por unanimidad, siendo los gastos que ocasionen las placas con cargo al capítulo 11 previstos del presupuesto corriente.

Sesión en Junta municipal del día 6.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza, con asistencia de los Concejales señores Gómez, Riquelme Sánchez, Lillo, Rocamora, Ruiz, Mellado, Ruiz, Atienza, Gaona y asociados señores Marco, Albarado, Cutillas, Marco Rivera, Belmonte, Rocamora, Mellado, Martínez García, Delgado y Marco Maestre.

Puesto de manifiesto el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1915, y discutidos y examinados cada uno de los capítulos y artículos que comprende, se acordó por unanimidad prestarle su aprobación, quedando fijados los ingresos en 46.290'59 pesetas y los gastos 55.267'24 pesetas, apareciendo un déficit a cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitará de 8.976'65 pesetas.

Dado cuenta de las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Mayo de 1890, 27 de Mayo de 1887 y 3 de Agosto de 1878, se acuerda por unanimidad proponer al Gobierno los recursos siguientes: pavos, gallinas, huevos, paja y leña en cantidad bastante a cubrir el déficit, declarando que el recargo no exceda del 25 por 100 del precio medio de cada artículo en la localidad y que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y se tramita el oportuno expediente de solicitud ante el E. S. Ministro de la Gobernación.

Se acuerda una transferencia de crédito del capítulo 6.º, art. 7.º al capítulo 11, artículo único, importante 125 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación de la comisión de propiedades é impuestos solicitando informe de la Junta sobre si el contribuyente por consumos José Mira Escandell, como este dice no posee casa abierta en este término y si una cueva ó choza destinada á cuadra, acordando la Junta informar que la cuota impuesta á dicho contribuyente se halla bien clasificada con arreglo á 38 jornales de tierra que posee en dicho término.

Abanilla 5 de Octubre de 1914.—El Secretario, Juan Sánchez.

Ordinaria del día 11 de Octubre.

En la sesión correspondiente á este día se halla un acuerdo, aprobando el precedente extracto de sesiones y se dispone se remita al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 12 de Octubre de 1914.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Atienza.

Número 2.995.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUI

Edicto.

Don Manuel Carpes González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lorquí.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde

el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Lorquí 8 de Diciembre de 1914.—El Alcalde Manuel Carpes.—Por su mandado, El Secretario, Mariano Ibáñez.

Número 2.993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Edicto.

Don Luis Cánovas Povo, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la confección del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia este edicto, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en él comprendidas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Totana 9 de Diciembre de 1914.—Luis Cánovas.

Número 2.991.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Se hace saber: Que la matrícula de subsidio industrial de esta villa, correspondiente al venidero año mil novecientos quince, se halla terminada, quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días para que durante el mismo puedan producir las reclamaciones pertinentes los individuos en ella comprendidos.

Mazarrón 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Octava sección.

Número 3.007.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don Hipólito Martínez Mora, en representación de Don Antonio de Rojas Molina, mayor de edad, casado, amanuense, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar é inscribir á nombre del último el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa de morada, sin número, situada en la calle de Quintín, hoy con el número tres y calle de San-

ta Bárbara, del barrio de Triana de esta población, tiene de frente diez varas y de fondo veinticuatro, equivalentes á ocho metros y trescientos cincuenta y cinco milímetros, por veinte metros y setenta y dos milímetros; linda por la derecha entrando Andrés Alarcón, hoy Alfonso Alarcón; izquierda Doña María Josefa Mora, hoy Don Hipólito Martínez, y espalda herederos de Don José Yañez, antes José Patricio Guerao; su valor quinientas pesetas.

La finca descrita la adquirió el señor Rojas por compra á su padre Don Antonio de Rojas Pérez, en el mes de Enero de mil novecientos dos.

En dicho expediente se ha acordado convocar por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del expresado derecho real, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, comparezcan en este Juzgado á alegar el de que se crean asistidas; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á siete de Diciembre de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 2.999.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Pedro Gómez Marín, de cierta cantidad que le adeuda Don Antonio Campillo Giménez, se saca á subasta los bienes que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan á continuación:

Pesetas.

Una casa de planta baja, tejada, situada en esta ciudad, señalada con el número ciento veintitrés de la calle Real, de esta ciudad, compuesta de varias habitaciones, patio proindiviso con la colindante de Don José Campillo, existiendo en dicho patio una puerta parador para salida á calle de Campillo, con pozo, pila y aljibe; y linda Norte calle de su situación; Sur y Oeste casa de Don José Campillo, y Este calle de Campillo; valorada en siete mil pesetas. 7.000

Un lote de terreno que mide una superficie de doscientos veintitrés metros cuadrados, del cual se ha dejado para mitad de calle tres y media varas de latitud por cada uno de los vientos del Norte y del Sur corteniendo el resto una casa de planta baja, con varias habitaciones, patio y pozo, situado en el Barrio de los Benzales, término de esta ciudad; linda Sur calle de su situación; Norte terreno de Antonio Navarro Sánchez; Este casa de Miguel Sáez, y Oeste otra de Alfonso Montero García; valorado en dos mil pesetas 2.000

TOTAL. 9.000

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Enero próximo á las diez de su mañana, debiendo hacerse constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del justiprecio, y que no existen más títulos de propiedad que la certificación librada por el Registro de este partido.

Dado en La Unión diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 2.989.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Miss Nelly Nell, de veintiocho años, soltera, artista, vecina de Paris, calle de San Bartolomé, nueve; y á Antonio Neira Paz, soltero, artista, de treinta y dos años, vecino de Madrid, calle de La Montera, siete, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, el día diez y nueve del actual á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra Juan Garcia, por coacciones y por malos tratos contra el Neira.

Cartagena diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, El che, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	8.491.090'77
Imposiciones durante la semana.	25.193'76
Suma.	8.514.284'53
Reintegros.	154.977'97
Saldo	8.359.306'56

Madrid 12 de Diciembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.